

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sros. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagados al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro postal, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y sin cambio por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con respecto al servicio nacional que oigamos de las mismas, lo de interés particular prev. o el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Agosto de 1909.)

#### MINISTERIO

#### DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

#### ARTES

#### Subsecretaría

#### ANEXO

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 5.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidades y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción Pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de

servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 10 de Agosto de 1909.—El Subsecretario, Silió,

(Gaceta del día 24 de Agosto de 1909.)

#### COMISIÓN PROVINCIAL

Vistas las reclamaciones producidas contra la proclamación de candidatos y proclamación y elección de Concejales, verificadas en Congosto los días 18 y 25 de Julio últimos:

Resultando que en sesión de 18 de Julio último se reunió la Junta municipal del Censo, con asistencia del Presidente y tres Vocales, y procedió al examen de las siete propuestas que habían sido presentadas, votando el Presidente y un Vocal la proclamación de cuatro de los propuestos en número igual á las vacantes que existían, y los otros dos Vocales por que fueran proclamados también los comprendidos en las tres propuestas restantes que habían justificado su derecho con certificaciones expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, á lo cual se opusieron el Presidente y el Vocal D. Guillermo Yáñez, porque las certificaciones no estaban visadas por el Alcalde:

Resultando que el Presidente, estimando que su voto y el de un Vocal constituyen mayoría, por componerse la Junta de cuatro Vocales, declaró Concejales electos á los cuatro que habían sido proclamados por el voto de los dos, y que no había lugar á elección según las disposiciones del art. 29 de la ley, no sin que protestasen los otros dos Vocales de la Junta:

Resultando que, esto no obstante,

se procedió á la elección y el día 25 de Julio se constituyó la Mesa con el Presidente, un Adjunto, un Suplente y los Interventores que habían sido propuestos por tres candidatos el 22, y procedió á la elección, en la que tomaron parte 151 electores de los 560 que tiene la Sección:

Resultando que D. Vicente Alvarez Marqués, D. Ramón Luengo y otros dos piden se declare la nulidad de la proclamación de candidatos hecha el día 18, porque se les negó á ellos caprichosamente el derecho á proclamarse, apesar de haber presentado los documentos necesarios, bajo el pretexto de que no habían sido visadas por el Alcalde, á quien no pudieron encontrar para que cumpliera esta formalidad:

Resultando que D. Manuel Velasco Reimúndez y los otros tres proclamados el día 18, fiden que se declare la validez de esta proclamación y la nulidad de la elección verificada, porque no fué avisado el Adjunto D. Gabriel Alvarez, porque el nombramiento de interventores se hizo en una casa particular, sin que nadie tuviese conocimiento de esta reunión, y porque hecha la proclamación de Concejales con arreglo al art. 29 de la ley, los electores no pudieron concurrir á las urnas para emitir su voto, como lo demuestra el hecho de haber tomado parte en la elección 151 electores de los 560 que tiene el Censo:

Considerando que si bien es cierto que á las Juntas municipales del Censo corresponde la proclamación de candidatos, y puede exigirse á este efecto la prueba documental que estime conveniente, no lo es menos que no deben las referidas Juntas aplicar los preceptos del art. 29 de la ley más que cuando no exista verdadera lucha en un Distrito, siendo contrario al propósito de la ley todo artificio que impida el uso de su derecho á los que querían tomar parte en una elección que debe verificarse, siempre que harezca, como en este caso, demostrada la inincisión de la lucha electoral, y cuando esto suceda no puede hacerse la proclama-

ción de Concejales con arreglo al art. 29, según está resuelto por numerosas Reales órdenes de reciente fecha; y si á esto se agrega el hecho de que la proclamación se hizo por dos votos, que no constituyen mayoría, es indudable que no puede tener validación:

Considerando que verificada la elección previo nombramiento de Interventores en una casa particular, sin que tuvieran noticia de ello algunos candidatos, se les privó del derecho de intervenir las Mesas, siendo indudable que no precedieron á estos actos los anuncios correspondientes, como lo prueba la falta de concurrencia de electores, porque estaban en la inteligencia de que la elección no se verificaba, toda vez que la Junta del Censo había hecho la proclamación de Concejales, y en estas condiciones no cabe dudar que la elección que se hizo sin saber quién la dispuso, no es expresión fiel de la voluntad del cuerpo electoral, que no tenía noticia de que iba á verificarse, por lo cual no puede prosperar: esta Comisión, en sesión de 25 del corriente, acordó declarar la nulidad de todo lo actuado.

Lo que tiene el honor de comunicar á V. S. para que se sirva ordenar la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de apelar ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial, y para los efectos de los artículos 46 y 47 de la Municipal. Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el Boletín Oficial, dentro del término de quinto día, ruego á V. S. tenga á bien ordenar el cumplimiento de dicha legal disposición.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 24 de Agosto de 1909.—El Vicepresidente, M. Amuzara.—El Secretario, Vicente Prieto.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

## OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Octubre de 1909 el cupón núm. 52, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón núm. 1 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1905, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Capellánías, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin designará V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sectarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encabezado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contenga, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe

con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha, y firma del presentador,» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la familia, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remeñará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domicilia-

das en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

**Importantes.-7.ª** Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que por ser usualmente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar á esta Dirección á hacerlo como viene ocurriendo, facturas *relacionadas* en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1896.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Proveedor, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del Rano según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la

incautación, según el art. 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse, y si se satisficen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1865.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan Fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la Fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1868, 14 de Enero de 1869 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1865.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanías ó Patronos de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ú otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 5.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el artículo 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, que deberán venir dentro de las mismas, y si no fuere esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remeñar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente veñgan agrupados por paquetes

de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez á doce.

León 20 de Agosto de 1909.—El Interventor de Hacienda, José Murciano.

**ADMINISTRACIÓN  
DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

**TRANSPORTES**

**Circular**

Por la inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 92, de fecha 10 de Julio último, se interesaba de los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, la remisión á esta Administración de Hacienda, de una relación certificada de los individuos que en la actualidad se dedican ó piensan dedicarse al transporte de viajeros ó mercancías, bien sea en carruaje, ríppert, carro, ó cualquier medio de locomoción; y como apesar de haber transcurrido el plazo marcado en dicha circular, no han dado cumplimiento á este servicio más que los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Cenalejas  
Castrocalbón  
Cebrones del Río  
Crémunes  
Encincedo  
Hospital de Órbigo  
Igübea  
Izagre  
Lillo  
Mansilla Mayor  
Molinaseca  
Peranzanes  
Ponferrada  
Riáño  
Truchas  
Valdemora  
Valderrueda  
Villanegil  
Villasabariego  
Villaturiel  
Villazanzo

Significo á los que se hallan en descubierta del expresado servicio, que si en el improrrogable plazo de diez días, contados del de la publicación de la presente no lo verifican, me verá precisado, muy á pesar mio, á nombrar Comisionados plantones para que por cuenta de los respectivos Ayuntamientos pasen á los mismos para confeccionarlos y recogerlos, sin perjuicio de imponerles la multa que determina el art. 186 de las Ordenanzas municipales, con la que desde luego quedan continuados.

León 26 de Agosto de 1909.—El Administrador de Hacienda, Andrés de Boado.

**AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE VALLADOLID**

**Secretaría de gobierno**

Don Eugenio Benito Pardo, Secretario de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que los solicitantes á cargos de Jueces municipales y sus

suplentes, pertenecientes á los Municipios de la provincia de León, en que debe hacerse efectiva la renovación ordinaria en 1.º de Enero de 1910, son los siguientes:

**PARTIDO DE ASTORGA  
Astorga**

D. Felipe Alonso Prieto  
» Vicente Rodríguez de Cela  
*Benavides de Órbigo*

D. Adriano Silva  
» Manuel Rubio Olivera  
» José Carbajo Martínez  
*Brazuelo*

D. Francisco Ferrero Calvo  
» Juan García García  
*Carrizo*

D. Marcelo Ordóñez Madrid  
» Ricardo Alvarez Abella  
*Castrillo de los Polvazares*

D. Tomás Salvadores Alonso  
*Lucillo*

D. Santiago Alonso Prieto  
» Gabriel Pérez Nicolás  
» Marcos Prieto Arce  
» Juan Martín Nicolás  
» Bonifacio Cuadrado Cordero  
» Pedro Busnadiego  
» Mariano Martínez Arce  
» Rosendo Fuente Alonso  
*Luyego*

D. Domingo Fuente Morán  
» Gabriel Prieto Puente  
» Angel Prieto Otero  
» Santos del Río Lera  
*Llamas de la Ribera*

D. Luis Fernández Conejo  
» Pio Saiz Fernández  
» Francisco García Muñiz  
» Ramón Gómez Rodicio  
*Magaz*

D. Francisco García Gómez  
» Miguel García Fernández  
» Salvador García Fidalgo  
» Julián García Gutiérrez  
» Serafín Gómez García  
*Quintana del Castillo*

D. Lorenzo Cabeza Aguado  
» Esteban García Aguado  
» Angel Pérez Rodríguez  
» Toribio Rodríguez Mayor  
» Inocencio García Pérez  
*Rabanal del Camino*

D. Gaspar Primo Medina  
» Domingo Cabrero Pombo  
» Gabriel del Palacio Criado  
» Domingo Alonso Cabrera  
*San Justo de la Vega*

D. Cayetano Martínez García

**PARTIDO DE LA BAÑEZA  
Alfaja de los Ahones**

D. Nazario Pérez Pérez  
» Faustino Fernández Dionisio  
» Joaquín Rojo Montero  
» Eusebio Pérez Mielgo  
» Victorino Vecino de la Fuente  
*Bercianos del Páramo*

D. Bernardino Rebollo Andrés  
» Rodrigo Saludes Fernández  
» Lázaro Chamorro Chamorro  
*Bustillo del Páramo*

D. Manuel Vega Vidal  
» Andrés Sarmiento Celadilla  
» Andrés Franco Juan  
*Castrillo de la Valduerna*

D. Francisco Fehreru López  
» Gervasio Pérez Berciano  
» Pablo López López  
» Anastasio Bercianos Viñambres  
» Cayetano Blanco Berciano

**Castrocalbón**

D. Alonso Martínez Turrado  
» Jerónimo Cenador Manso  
» Juan López Alvarez

**Castrocontrigo**

D. Daniel Esteban Carracedo  
» Joaquín Riesco Prado  
» Manuel Fuentes Fuente

**Cebrones del Río**

D. José González Pérez  
» Simón Rubio San Juan  
» Rafael Cordero Gallego  
» Benito de la Fuente Fernández  
» José Ramos Martínez  
» Juan Rubio Esteban

**Destriana de la Valduerna**

D. Tomás Martínez Asensio  
» Joaquín de Echona Herrero  
» Santiago Lozano Valdcerso

**Laguna Dalga**

D. José Merino Rodríguez  
» Alejandro Cabero Amez  
» Manuel Franco Paz

**Laguna de Negrillos**

D. Juan Alvarez Casado  
» Francisco Gómez Ungidos  
» Gregorio López Sastre

**La Antigua del Valle**

D. Fernando Cadenas y Cadenas  
» Florencio Viejo Gómez

**La Bañeza**

D. Gil Maximiano González Alvarez  
» Dario de Mata Gómez  
» Elias Tagarro del Egido

**Palacios de la Valduerna**

D. Toribio Moreno y Martínez  
» José Pérez Montero  
» José Fernández Ríos  
» Celso Nistal Costa  
» Miguel Nistal Ares  
» Fernando Pérez Alvarez  
» Tomás Alonso Alonso

**Pozuelo del Páramo**

D. Santos Pérez Mancoñido  
» Eusebio Tomás Alvarez  
» Fidel Pisabarro Pérez

**Quintana y Congosto**

D. Vicente Alonso Castaño  
» Ricardo Fernández Garmón  
» José Lobato y García

**PARTIDO DE LA VECILLA**

**Boñar**

D. Jerónimo Rodríguez de Caso  
» Manuel Fernández Martínez  
» Emilio Cobia Medina  
» Antonio Argüello Pérez  
» Alvaro Luis Navarro  
» Genaro Gil Fernández

**La Freina**

D. Ulpiano Dominguez García  
» Bernardo Gutiérrez Puente

**La Robla**

D. Francisco Valle Suárez  
» Juan Antonio García Fernández  
» Isidoro Valle Casañas  
» Domiciano Fernández Guzmán  
» Santos Rodríguez Viforco

**La Vecilla**

D. Benito Prieto Sierra  
» Lázaro Fernández Sierra

**Malallana**

D. Atanasio Suárez Alvarez  
» Juan Gómez Gutiérrez  
» Lorenzo García Valle

**La Pola de Gordón**

D. Manuel Abastas Prieto

**PARTIDO DE LEÓN**

**Arminia**

D. Matías Soto Alonso  
*Carracera*

D. Juan Antonio Calvete Muñiz  
*Chozas de Abajo*

D. Ejeuterio Pérez Rebollar  
» Miguel Pérez Toral  
*Cimanes del Tejar*

D. Felipe Díez Velasco  
» Gabino Palomo Alvarez  
*Garrafe*

D. Teodoro Alvarez Canedo  
*Gradefes*

D. Pedro Díez Ferreras  
» Francisco Ferreras Miranda  
» Lucio Valladares Piarro  
» Juan Sánchez Reyero  
» Eladio Redondo y Ramos  
» Heliodoro García Tejerina  
*León*

D. Dionisio Hartado Merino  
» Faustino Alonso Tudela  
*Mansilla Mayor*

D. José Llorente Rodríguez  
» Ildefonso Fernández Gómez  
» Constantino Garrido Aller  
*Mansilla de las Alas*

D. Heraclio Pescador Velasco  
» Manuel Cimadevilla Ponga  
*Onzonilla*

D. José Alvarez Pérez  
» Manuel García Lorenzana  
» Gregorio Campaño Gómez  
*Riosco de Tapia*

D. Pedro Rodríguez Díez  
» Casiano Díez Mallo  
**PARTIDO DE MERIAS DE PAREDES**

**Campo de la Lomba**

D. José Váldes Suárez  
» Restituto Cuesta Melcón  
» José Gómez Díez

**Láncara**

D. Eufas García  
*Las Omañas*

D. Roque Pérez Fernández  
» Joaquín de la Torre Rodríguez

**PARTIDO DE PONFERRADA**

**Alvares**

D. Luis Alonso Alonso  
» Francisco Alonso Merayo  
» Nicasio Nocedal Arismundia  
*Barrios de Salas (Los)*

D. José Antonio Valcarec Carbajo  
» Toribio Alvarez Fernández  
» Eduardo Gómez Rocha  
» Toribio Alvarez Fernández  
*Bembibre*

D. Primo Núñez Senén  
» Angel Mayoral y Gil  
» Ramón Colinas Ramos  
» Ricardo López Sarmiento  
*Benuza*

D. Guillermo Fernández Rodríguez  
» Andrés Prada Madera  
» Aquilino Rodríguez Gómez  
» Pedro Morán Rodríguez  
*Borrenas*

D. Emilio Valcarec Suárez  
» Tomás Carrera Riveza  
» Angel Fierro Prada  
*Cabañas-Raras*

D. Hipólito Alvarez Rivero  
» Enrique Fernández Gutiérrez  
» José Seco Fernández  
» José Marqués Rodríguez  
» Francisco Mallo Nistal

**Castrillo de Cabrera**

- D. José Liñán Rodríguez  
*Castropodame*
- D. Juan Francisco Alonso  
» Cipriano Reguero Rodríguez  
*Carucedo*
- D. Santiago de Pacios Prada  
» Marcelino Álvarez Velasco  
» Gerardo Olego Gómez  
» Ramiro López Orcazberro  
» Juan Bello González  
*Congosto*
- D. Santiago Yáñez Gómez  
» Pedro Enriquez Orallo  
» Juan Antonio Ferrero Gómez  
» Melchor Ferrero García  
» José María Yáñez Ramos  
*Cubillos*
- D. Servando Rodríguez Vega  
*Encinado*
- D. Nicanor García Rodríguez  
» Aniceto Rodríguez Prieto  
*PARTIDO DE RIAÑO*  
*Boca de Huérgano*
- D. Domingo Rodríguez  
*Burón*
- D. Salvador Martínez Juárez  
» David Allende y Sánchez  
*Cistierna*
- D. Isidro Reyero García  
» Rodrigo Díez Ordóñez  
» Julián González Díez  
» Alfredo Zorreda Cantullo  
» Francisco Díez Luciano  
» Leto Gómez Fernández  
» Juan Estébanz Andrés  
» Malaquías González González  
*Crémenes*
- D. Nemesio González Mancebo  
» Braulio Flórez  
» Pablo Recio Díez  
» Bonifacio Miranda Suárez  
» Fidel Asensio Mancebo  
*Lillo*
- D. José de Lillo y Hevía  
» Manuel Rodríguez González  
» Gabino Merino Alonso  
» Manuel González Rascón  
*Maraña*
- D. Juan Manuel Cascos Ordóñez  
» Modesto Fernández Alonso  
*Posada de Valdeón*
- D. Martín Cuesta Gutiérrez  
*PARTIDO DE SALACÓN*  
*Almanza*
- D. Froilán Medina Nava  
» Eduardo Gómez Revuelin  
» Manuel Mateos Robles  
» Ramón Villanandos Montiel  
*Bercianos*
- D. José García Martínez  
» Ángel Delgado Fernández  
» Francisco Pastrana Calvo  
*Calzada*
- D. Isidoro Rojo Herrero  
*Canatejas*
- D. Marcos Fernández Balbuena  
*Cea*
- D. José Pérez Gil  
*Cebanico*
- D. Mariano Fernández Gómez  
» Valero Gómez Gómez  
*Cabillas de Rueda*
- D. Miguel Fernández Rodríguez  
» Manuel Llamazares de la Barga  
» Juan José Valparis

**Burgo Ranero**

- D. Agustín Antón Miguélez  
» Buenaventura Lozano Pérez  
*Escobar*
- D. Juan Izquierdo García  
*Galleguillos*
- D. Jerónimo de Godos Mayorga  
» Faustino Benavides Suárez  
*Gortaliza del Pino*
- D. Félix Bajo Manilla  
*Joara*
- D. Pedro Gutiérrez Delgado  
*PARTIDO DE VALENCIA DE DON JUAN*  
*Algadefe*
- D. Santos López Cadenas  
» Emeterio Rodríguez García  
*Ardón*
- D. Mariano Fernández Reliegos  
» Conrado Álvarez Ordás  
» Martín Fidnigo Martínez  
*Cabrerros del Río*
- D. Julián García Aprovecho  
» Cándido Álvarez Zapico  
» Saturnino Baró Bermejo  
» Ignacio Baró Nava  
» Máximo Vega Valdés  
» Marcos Barrios Gómez  
*Campazus*
- D. Benito Rodríguez Hernández  
» Manuel Astorga Martínez  
» Carlos Fernández Viejo  
» Fermín Pérez Casado  
» Carlos Dominguez Pastor  
» Alejandro Soto Carpintero  
» Cenón Morán Navarro  
*Campo de Villavidel*
- D. Luis Pastrana Álvarez  
» Simón Mateos del Amo  
*Castrofuerte*
- D. Francisco Rodríguez Gómez  
*Cimanes de la Vega*
- D. Martín Morán Astorga  
» Juan Rodríguez Morán  
» Juan Hidalgo Fernández  
» Isidoro Borbujo Fuertes  
» Evaristo Chano Huerga  
*Corvillas de los Oteros*
- D. Manuel Pérez Rubio  
» Andrés Santamaría Bermejo  
*Cabillas de los Oteros*
- D. Francisco Prieto Fernández  
» Urbano Curieles de Cabo  
» Manuel Marcos Caballero  
*Fresno de la Vega*
- D. Martín Marcos Martínez  
» Antonio Robles Gigosos  
» Santiago Robles Marcos  
*Gordonvillo*
- D. Emeterio Gutiérrez Alonso  
» Francisco Cascón Rodríguez  
» Manuel Pastor Casado  
» Celestino Pastrana Gómez  
» Isidro Gutiérrez Alonso  
*Gasendos de los Oteros*
- D. Julián Lozano Panera  
*Matadeón*
- D. Marcelo Casado García  
» Víctor Lozano Fernández  
*Mutanza*
- D. Cándido Pérez Pérez  
» Martín Ramos Merino  
» Simón Fernández Palanca  
» Eugenio Pastrana García  
*Pajares de los Oteros*
- D. Gabino Prieto Robles  
» Víctor Marcos Santos  
» Urbano Chamorro Gutiérrez

**PARTIDO DE VILLAFRANCA DEL**

- BIERZO**  
*Arganza*
- D. Constantino Álvarez Arias  
» Matías Ovalle Núñez  
» Manuel Alfonso Fernández  
*Bulboa*
- D. José Núñez Gómez  
» Claudino Suárez García  
» Anselmo Gómez Cervera  
*Barfas*
- D. Alzaro Barreiro Teijón  
» Manuel Morán Gallego  
*Berlanga*
- D. Pedro Pérez Marote  
» Aquilino Guerra Martínez  
» Luis García Pérez  
» Santos Alonso García  
*Cavabelos*
- D. Saturnino Yebra Sánchez  
» Francisco Bolaños Nuñez  
» Leandro López Escuredo  
» Pascual Díez Fernández  
*Camponaraya*
- D. Francisco Martínez Yebra  
» Francisco Valtuille Rivera  
» Venancio Pestaña Santalla  
» Ramón Arias López  
» Pedro Acevedo Ovalle  
» Bernardino García Potes  
*Candín*
- D. Carlos Ayella y Rodríguez  
» José María Avella y Rodríguez  
*Carracedelo*
- D. Miguel Villanueva Robles  
» José Garmelo y García  
» Serafín García Ovalle  
» David Pérez García  
» Domiciano Fernández Gago  
*Corullón*
- D. Luis Aguado Novo  
» Camilo Yebra Novo  
» Eduardo Rollanes Melgarejo  
*Fabero*
- D. Eugenio Terrón Terrón  
» José Avellan Terrón  
» Toribio García Terrón  
» Manuel Terrón y Terrón  
*Oencia*
- D. Ramón García Puebla  
» Antonio Arias Olmo  
» Heliodoro Olmo García  
» Ricardo Cubero Santalla
- Lo que en cumplimiento de lo prevenido en la regia 3.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 5 de Agosto de 1907, se hace saber de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, á fin de que en los quince días subsiguientes á este anuncio, puedan presentarse ante esta Secretaría de gobierno, en el papel correspondiente, observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.
- Valladolid 26 de Agosto de 1909.  
Eugenio Benito Pardo.

**ZONA DE INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA BAÑEZA****Aviso**

Habiéndose posesionado de su cargo el que suscribe dentro del período vacacional, la necesidad de atender á la urgente transición de algunos expedientes, y la de enterar, en parte, el planteamiento del problema escolar en esta provincia, han sido causa de forzosa demora en el cumplimiento de lo que pres-

cribe el art. 55 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907.

Lamentándolo, y para subvenir en cuanto sea posible al remedio de la deficiencia consiguiente á tan obligado retraso, suponiendo de no grande importancia las molestias que se ocasionan al Magisterio que se complazca en asistir, esta Inspección hace saber á los Sres. Profesores, que el abajo firmante dará las siguientes conferencias sobre las cuestiones que se indican, en el local de las Escuelas públicas, y en los días y horas que se marcan:

1.<sup>a</sup> En La Bañeza.—Día 4 de Septiembre. A las once.

Misión de la Escuela.—La situación presente.—Esbozo de algunas reformas.

2.<sup>a</sup> En Astorga.—Día 5. A las once.

Las lecciones de memoria ante las prescripciones pedagógicas y las disposiciones legales vigentes.—Nuevos rumbos y prácticas.

3.<sup>a</sup> En Sahagún.—Día 12. A las once.

Hace algún tiempo que se viene afirmando que la Escuela debe educar más é instruir menos.—Inconveniencia, á mi juicio, de esa antítesis.—Verdad y falsedad que encierra aquella apreciación.

No obligatoria la asistencia, y menos en las presentes circunstancias por verificarse fuera del período que les es propio, se publica, no obstante el presente aviso-invitación, al fin y propósito indicados.

La Bañeza 28 de Agosto de 1909.  
El Inspector, Andrés Roco.

**AYUNTAMIENTOS****Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey**

El día 7 del próximo mes de Septiembre, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, la subasta en pública licitación para el arriendo á la exclusiva con la venta al por menor de las especies de consumo de líquidos, carnes y sal común que se consuman y expendan en este Municipio durante el año de 1910, bajo el tipo total de 10.414 pesetas y 30 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, sobre dichas especies.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta se habrá de depositar en el acto de la misma una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, prestará fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Santa Marina del Rey 24 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Francisco Barrialo.

**Alcaldía constitucional de Arganza**

El proyecto de presupuesto ordinario para 1910, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal.

Arganza 25 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Hermógenes Yáñez.

Imp. de la Diputación provincial.